

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3101-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Guadalupe García Almanza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de febrero de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Considerar como energético agropecuario la energía eléctrica producida a través de métodos limpios o renovables, compatibles con el medio ambiente y la sustentabilidad. Establecer que en el marco de la discusión anual y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados participará en la aprobación de las tarifas por las que se regirá la venta de energía eléctrica a los pequeños productores del campo mexicano, tomando en cuenta la zona geográfica de que se trate, las condiciones climáticas mediante los parámetros de temperatura y humedad atmosférica, situación salarial y económica. Las cuotas energéticas que se establezcan para cada ciclo productivo estarán vigentes durante el ejercicio fiscal para el cual se establecieron. Considerar para el otorgamiento de estímulos en precios y tarifas a los productores agropecuarios en pequeña escala con propiedad de terrenos que vayan de las dos a las ocho hectáreas, con el propósito de incrementar su productividad y competitividad.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27, fracción XX y 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir la referencia al artículo que no presenta modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO</b>	<b>Ley de Energía para el Campo</b>
	<b>Capítulo Primero</b> <b>Del Objeto y Aplicación de la Ley</b>
<b>Artículo 1o. ...</b>	<b>Artículo 1o.</b> La presente ley es reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República Mexicana.
Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracción IX y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países <b>y reducir la pobreza y la desigualdad</b> , de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción IX, y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, <b>y demás ordenamientos depositados en los acuerdos internacionales de los que México forma parte .</b>
...	...
<b>Artículo 2o. ...</b>	<b>Artículo 2o. ...</b>
<b>Artículo 3o. ...</b>	<b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por
<b>I a IV. ...</b>	<b>I. a IV. ...</b>
<b>V. ENERGÉTICOS AGROPECUARIOS.-</b> Son la gasolina, el	<b>V. Energéticos agropecuarios.</b> Son la gasolina, el diesel, el

diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias;

No tiene correlativo

*VI a VIII. ...*

**Artículo 4o. ...**

...

No tiene correlativo

combustóleo y la energía eléctrica, empleados directamente en las actividades agropecuarias, **así como la energía eléctrica producida a través de métodos limpios o renovables, compatibles con el medio ambiente y la sustentabilidad.**

**Los energéticos agropecuarios constituyen insumos fundamentales para las labores productivas del sector agropecuario y pesquero, representan un porcentaje importante del costo de las actividades agropecuarias productivas de los productores rurales;**

**Capítulo Segundo  
De las Cuotas Energéticas**

**Artículo 4o.** El Poder Ejecutivo federal establecerá el programa, mediante precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

El Poder Ejecutivo federal incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las previsiones necesarias para atender la operación del programa.

**En el marco de la discusión anual y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados participará en la aprobación de las tarifas por las que se regirá la venta de energía eléctrica a los pequeños productores del campo mexicano. Para efecto de lo anterior, se tomarán en cuenta la zona geográfica de que se trate, las condiciones climáticas mediante los parámetros de**

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.

**temperatura y humedad atmosférica, situación salarial y económica y demás circunstancias que se estimen pertinentes. Las cuotas energéticas que se establezcan para cada ciclo productivo estarán vigentes durante le ejercicio fiscal para el cual se establecieron.**

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias, **y fomentarán la disminución de la pobreza y la desigualdad .**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **y la aprobación de la Cámara de Diputados**, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

También se observarán las disposiciones señaladas en los artículos 12, fracciones VI y VII, y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país, **incluyendo a los productores agropecuarios en pequeña escala con propiedad de terrenos**

**Artículo 6o.** La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación *en el Reglamento respectivo.*

**Artículo 7o.** La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizará exclusivamente en:

**I. ...**

**No tiene correlativo**

**II. ...**

**III.** *Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Reglamento.*

El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por

**que vayan de las dos a las ocho hectáreas, con el propósito de incrementar su productividad y competitividad .**

**Artículo 6o.** La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **con la aprobación de la Cámara de Diputados .**

**Artículo 7o. ...**

**I.** Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta ley, según lo establecido en el artículo 3o., fracción I, de la misma;

**I Bis.** **Los medios utilizados por los pequeños productores con terrenos de hasta ocho hectáreas para mantener en condiciones de productividad sus tierras;**

**II.** Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola; y

El reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La adopción del programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por

<p>parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 8o.</b> Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país.</p>	<p>parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y <b>avalados por la Comisión Reguladora de Energía y la Cámara de Diputados</b> .</p> <p>La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.</p> <p><b>Artículo 8o.</b> Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, <b>y la aprobación de la Cámara de Diputados</b>, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales a fin de realizar los cambios pertinentes al Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.</p>